



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 367-2018-GRJ/GGR

Huancayo, 06 AGO 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 047-18/CJII de fecha 21 de julio de 2018, por la cual el Consorcio Junín II solicita la ampliación de plazo N° 07 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", por un monto total de S/. 83'226,863.74 (Ochenta y Tres Millones Doscientos Veinte y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 74/100 Soles), por la modalidad de costos unitarios, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 047-18/CJII, de fecha 21 de julio de 2018, el representante legal del Consorcio Junín II presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por doce (12) días calendario, en función de lo siguiente: *"Tal como se demostró precedentemente la demora en la aprobación del replanteo del trazo geométrico y áreas y auxiliares presentando condición de falta de libre disponibilidad de terreno para intervenir el tramo III, entre el periodo del 15 de febrero de 2018 al 06 de julio de 2018, el tiempo durante el cual los trabajos en los sectores detallados tuvieron impedimento de ejecución, en el sentido que la causal afectó la ruta crítica de las partidas de movimiento de las tierras de los tramos, sub base, obras de arte, transporte del tramo III, en consecuencia, el calendario de avance de obra. Por lo tanto, el calendario de avance de obra se ha visto afectado en doce (12) días calendario, desplazando la fecha de término de obra al 25 de noviembre de 2018";*

Que, el supervisor de obra, a través de la Carta N° 402-2018-ATINSAC/AJABA de fecha 26 de julio de 2018, el jefe de supervisión de obra, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario, emite pronunciamiento y concluye que se deniegue la ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario. Expresamente refiere que:

"5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2809947
EXP. N°	1894913



7. De la evaluación efectuada en el aspecto de fondo, opinamos que la petición del contratista debe ser declarada improcedente, por considerar que "la falta de libre disponibilidad de terreno del tramo III, por la demora de la aprobación del replanteo del trazo geométrico del tramo III y áreas auxiliares", no ha afectado la ruta crítica de la obra, porque de acuerdo al análisis efectuado se está demostrando que la culminación de los trabajos del tramo III se realizará dentro del plazo vigente y por tanto no se difiere la fecha de culminación de la obra".

(...)

8. Por tanto, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto formal y de fondo, se recomienda que la Entidad expida Resolución declarando improcedente a la petición de ampliación de plazo N° 07 del contratista Consorcio Junín II, en concordancia con el artículo 34 y su numeral 34.5 de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), el artículo 169 y 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)";

Que, mediante el Informe Técnico N° 024-2018-GRI/SGSLO-IC/RGA de fecha 17 de julio de 2018, concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 07, ya que la causal que aduce –falta de disponibilidad de terreno del tramo III, por la demora de la aprobación del replanteo del trazo geométrico del tramo III y áreas auxiliares- no es causal para la ampliación de obra, por lo que recomienda:

RECOMENDACIONES

- Teniendo en consideración la opinión de la supervisión en el cual concluye que luego de haber evaluado el expediente presentado por el contratista, recomendamos se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, se recomienda emitir el acto resolutivo denegando la ampliación de plazo N° 07 por los considerandos expuestos (...);

Que, por el Informe Técnico N° 438-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 01 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 07, concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 07 por carecer de sustento y no contar con causal prevista en Ley:

"Vistos todos los informes que anteceden la solicitud de ampliación de plazo N° 07, y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario, invocando como causal el numeral 1 del artículo 169 referido a atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista y en concordancia con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1) del artículo 169 y 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que se declare improcedente conceder los doce (12) días calendario, en consecuencia el plazo contractual de obra sigue vigente hasta el día 13 de noviembre de 2018";

Que, por el Informe Técnico N° 438-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 01 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que se declare





improcedente la ampliación de plazo N° 07 por carecer de sustento y no contar con causal prevista en la Ley:

"(...)

- *Teniendo en consideración la opinión de la supervisión en el cual concluye que luego de haber evaluado el expediente presentado por el contratista, el mismo que fue revisado por el personal de la Sub Gerencia recomendamos se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, se recomienda emitir el acto resolutivo denegando la ampliación de plazo N° 07, por los considerandos expuestos en el expediente adjunto, en consecuencia el plazo contractual se mantiene vigente hasta el día 13 de noviembre de 2018";*

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 264-2018-GRJ-GRI de fecha 02 de agosto de 2018, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 07, señala expresamente que se declare improcedente:

"(...)

- *Vistos todos los informes que anteceden la solicitud de la ampliación de plazo N° 07 y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 12 días calendario, invocando como causal el numeral N° 01 del artículo N° 169 referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y en concordancia con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1) del artículo 169 y 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que se amerita declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 12 días calendario a favor del Consorcio Junín II";*



Que, mediante el Informe Legal N° 416-2018-GRJ/ORAJ de fecha 03 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre la ampliación de plazo N° 07 y señala que se declare:

"3.1. *Improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 07 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", presentado por el señor Gustavo Salas Ortiz, representante legal del Consorcio Junín II, ello por un periodo de doce (12) días calendario (...);*

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34 establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"





Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 140, dispone:

“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”.

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que *el contratista por intermedio de su residente de obra deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior, el Consorcio Junín II, ha cumplido con sustentar y documentar la solicitud de ampliación de plazo, presentando la siguiente documentación:

- 1. A fojas 18 a 46 presenta copias del cuaderno de obra en el cual el residente y supervisor de obra anotan en los asientos las ocurrencias que conllevan al pedido de ampliación de plazo de obra, siendo en el presente caso, la demora en la liberación del tramo III, lo que imposibilitó el normal desarrollo de ejecución de obra.*
- 2. A fojas 01 al 17 presenta el cronograma valorizado.*
- 3. A fojas 48 a 95 otra documentación que consideraron pertinente.*

Que, se advierte que obra la documentación referente al replanteo del tramo III, en las cuales el proyectista de la obra concluye en la aprobación de los planos del replanteo del tramo III, en el km 49+000 al 51+000, debiendo tomarse las recomendaciones realizadas por el supervisor, motivo por el cual el contratista solicita la ampliación de plazo, señalando como causal dicho replanteo;

Que, del mismo modo, se observa que la causal invocada es por falta de libre disponibilidad de terreno del tramo III, por la demora de la aprobación de replanteo del trazo geométrico del tramo III y áreas auxiliares, causal que no afecta la ruta crítica de la obra, porque de acuerdo al análisis efectuado se ha demostrado que la culminación de los trabajos del tramo III se realiza dentro del plazo vigente, y por tanto, no se difiere la fecha de culminación de la obra;

Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario al Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos





Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín”, por no ajustarse a la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín”, solicitada por el Consorcio Junín II, mediante la Carta N° 047-18/CJII de fecha 21 de julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 AGO 2018

Abog. A. Antonieta Vidatón Róoles
SECRETARIA GENERAL